



**TJA**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

25

**TJA/2ªS/401/16**

Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**  
**DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
**TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**  
**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
**TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**  
**LICENCIADO JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA**

**MAGISTRADO**  
**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
**TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**MAGISTRADO**  
**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
**TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**SECRETARIA GENERAL**  
**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/2ªS/401/16, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A**

## LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y/OS.

Los suscritos Magistrados compartimos en todas y cada una de sus partes el proyecto presentado; sin embargo en el mismo se omite pronunciarse sobre dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del artículo 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, vigente a partir del cuatro de febrero de dos mil dieciséis y aplicable al caso, la cual prevé la obligatoriedad, de que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, se indique si en su caso existió por parte de las Autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, para que en caso de que lo considere el Pleno del Tribunal, se de vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Hechos de Corrupción para que efectúen las investigaciones correspondientes, debiendo de informar el resultado de las mismas a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por su parte el artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos aplicable, establece en su fracción I lo siguiente:

*"ARTÍCULO 27.- Son obligaciones de los servidores públicos salvaguardar legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión. Dará origen a responsabilidades administrativas el incumplimiento de los siguientes deberes:*

*I. Cumplir con diligencia el servicio que tenga encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o*



*implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

...”

En esa tesitura, como se advierte en el asunto que se resuelve, se detectan irregularidades por la conducta observada de las autoridades demandadas al no haber resuelto la resolución que puso fin al procedimiento administrativo QA/SC/046/2015, en el término de 180 días establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, omisión que provocó que dicha resolución se dictara violando los artículos 14 y 16 constitucionales, vulnerando las formalidades esenciales del procedimiento y provocando se declarara la nulidad de la misma. Lo que pudiera implicar descuido, negligencia o deficiencia en la atención de los asuntos que les compete y que de seguirse repitiendo pudieran ocasionar, se pierdan los juicios en detrimento de la institución para la que colaboran.

Lo expuesto con fundamento en los preceptos antes señalados y como se especifica, en el siguiente cuadro:

Fiscalía General del Estado de Morelos		
Servidor Publico	Marco legal	Ordenamiento
Titular de la Visitaduría General y/o Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia.	<p><b>Artículo *21.</b> Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General contará con las siguientes Unidades Administrativas:</p> <p>...</p> <p>XI. <u>Visitaduría General</u>,</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 9.</b> Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integra con las siguientes Unidades Administrativas:</p> <p>...</p> <p>XII. La Visitaduría General;</p> <p>...</p>	<p>Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, Publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5172 del 26 de marzo de 2014.</p>

	<p><b>Artículo 12.</b> Las Unidades Administrativas se integran y adscriben de la siguiente forma:</p> <p>...</p> <p>I. Se adscriben a la Oficina del Fiscal General:</p> <p>...</p> <p>k) La Visitaduría General, y</p> <p>....</p>	<p>Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5246 del 24 de diciembre del 2014</p>
	<p><b>Artículo 60.-</b> En los asuntos que conozca la <b>Visitaduría General</b>, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular, bajo el siguiente procedimiento:</p> <p>...</p> <p>IV. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas y las partes deberán formular los alegatos que a su derecho convengan de manera verbal o por escrito, acto seguido, <b>se cerrará la instrucción de este procedimiento y se procederá a dictar la propuesta de sanción, la que deberá dictarse debidamente fundada y motivada en un plazo que no deberá exceder el término de diez días hábiles siguientes;</b></p> <p>V. Emitiéndose la propuesta de sanción <b>se pondrá de inmediato a la consideración del Consejo de Honor, para que dentro de los quince días hábiles siguientes, la califique y éste emita la resolución definitiva</b>, en un plazo que no deberá exceder el término de diez días hábiles siguientes, pudiendo confirmar o modificar la sanción propuesta por la Visitaduría General, e incluso si se tratara de la primera sanción a imponer y si la infracción no es calificada como grave podrá determinar la no imposición de sanción alguna, y</p>	<p>Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, Publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5172 del 26 de marzo de 2014.</p>



CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS **MANUEL GARCÍA QUINTANAR** Y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, RESPECTIVAMENTE; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, QUIEN DA FE.

**MAGISTRADO**

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL**

**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

LA LICENCIADA EN DERECHO **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL VOTO CONCURRENTES QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS<sup>14</sup>,

<sup>14</sup> Publicada el tres de febrero del dos mil dieciséis.

FORMULAN TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS **MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, RESPECTIVAMENTE, EN EL JUICIO DE NULIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TJA/2ªS/401/16, RESUELTO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN SESION DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE**

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha diez de julio del dos mil dieciocho, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio TJA/2ªS/401/16, promovido por [REDACTED] en contra del AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS. Conste MKCG